



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 476 - Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017

TEMAS:

- 1. RETENCIÓN DEL ICA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INHERENTES A PROFESIONES LIBERALES**
- 2. PROYECTO DE ACUERDO PARA SANTIAGO DE CALI**
- 3. RETENCIÓN POR VENTAS A TRAVÉS DE BOLSAS AGROPECUARIAS**
- 4. REGLAMENTADA EXENCIÓN DEL IVA PARA EQUIPOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y ESTANDARES AMBIENTALES.**

1. RETENCIÓN DEL ICA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INHERENTES A PROFESIONES LIBERALES.

La Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Cali, en Oficio de septiembre 25 de 2017 cuya copia adjuntamos, al responder consulta sobre los efectos de la Ley 1819 de 2016 en los servicios inherentes a profesiones liberales prestados por personas naturales manifestó que, por la nueva norma, los municipios tendrían que gravarlos con ICA.

No obstante lo anterior la Dependencia Oficial considera que se deberá esperar hasta que el Concejo de Santiago de Cali apruebe el correspondiente Acuerdo que defina si dichas labores se someten a impuesto y retención en el Municipio y determine la tarifa y base sobre la que aplicaría el gravamen.

Las anteriores circunstancias se encuentran previstas en un Proyecto de Acuerdo al que nos referiremos a renglón seguido del que concluimos, entre otros, que aún no existe la obligación de practicar retención en la fuente por servicios prestados por personas naturales que ejerzan profesiones liberales en Santiago de Cali.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

2. PROYECTO DE ACUERDO PARA SANTIAGO DE CALI.

Remitimos copia del proyecto de Acuerdo, presentado ante el Concejo de Santiago de Cali, en el que se plantean modificaciones a los Acuerdos 321 de 2011, 357 de 2013, 380 de 2014, compilados en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, con el fin de ajustar la normatividad municipal a los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016.

Entre las propuestas destacamos:

- a) Para efectos del impuesto predial se define que el sistema de facturación constituye la determinación oficial del tributo, cuyo medio de notificación principal será la página WEB del municipio y la publicación en medios físicos en lugar visible de la entidad, estableciendo que contra el acto administrativo de liquidación procederá el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.
- b) Se retoma la periodicidad bimestral en el impuesto de industria y comercio (enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre- diciembre), la cual aplicará también para su retención en la fuente.
- c) Se ajusta la definición de base gravable del ICA y de actividades de servicio consagrados en los artículos 342 y 345 de la Ley 1819 de 2016.
- d) Continuaría la exclusión del ICA para ... "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales y las actividades artesanales, entendidas éstas últimas como las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica a fin de incentivar el trabajo de nuestros artesanos".
- e) Se adoptan las reglas de territorialidad definidas en la Ley 1819 de 2016.
- f) Se implementa el nuevo impuesto de Alumbrado Público definido por la citada Ley.
- g) Se introduce al régimen sancionatorio la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad traídos por esa Ley de reforma tributaria.

Sugerimos estar atentos al trámite del referido proyecto de Acuerdo cuyas normas sustanciales entrarían a regir a partir del año gravable 2018.

3. RETENCIÓN POR VENTAS A TRAVÉS DE BOLSAS AGROPECUARIAS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1555 de septiembre 22 de 2017, cuya copia adjuntamos, mediante el cual regula la retención en la fuente para ventas efectuadas a través de las bolsas agropecuarias. En dicha norma se precisa el alcance de la exclusión de la retención y establecen mecanismos electrónicos para el registro de facturas en los sistemas administrados por la bolsa los cuales deberán quedar disponibles para consulta en línea por la Autoridad Tributaria.

4. REGLAMENTADA EXENCIÓN DEL IVA PARA EQUIPOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y ESTANDARES AMBIENTALES VIGENTES.

La misma Entidad expidió el Decreto 1564 de septiembre 25 de 2017 definiendo los requisitos para el derecho a la exención del IVA en adquisición de equipos y elementos (nacionales o importados) destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes.

“EL MAYOR MÉRITO ES CULTIVAR LAS MEJORES VIRTUDES”

.../...